



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019  
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Telegrama de Miguel Ángel Luna Sánchez, delegado del Congreso del Estado de Colima.	37822

El escrito de referencia fue recibido el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el telegrama del delegado del Congreso del Estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, en el cual informa que el dieciocho de octubre del año en curso el Poder Legislativo de Colima remitió, por medio del Servicio Postal Mexicano, diversas documentales, no obstante, deberá estarse a lo acordado en el proveído de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. Lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODI  
SUPR

A  
Laynez Potisek

Carmina Cortés Rodríguez

EHC/EAM

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]